



## **El poder de la humanidad**

**XXXII Conferencia Internacional  
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja**  
8-10 de diciembre de 2015, Ginebra



# **ES**

**32IC/15/R1**  
**Original: inglés**  
**Aprobada**

## **XXXII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA**

Ginebra, Suiza  
8-10 de diciembre de 2015

**Fortalecimiento del derecho internacional humanitario  
que protege a las personas privadas de libertad**

**Resolución**

## RESOLUCIÓN

### **Fortalecimiento del derecho internacional humanitario que protege a las personas privadas de libertad**

La XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional),

*teniendo presente* que, en los conflictos armados, es común y previsible que se recurra a la privación de libertad y que, en virtud del derecho internacional humanitario, los Estados, en todas las formas de conflicto armado, tienen tanto potestad para detener como la obligación de brindar protección y de respetar las garantías jurídicas aplicables, incluido en lo que atañe a la detención ilegal, respecto de todas las personas privadas de libertad;

*sumamente preocupada* porque, así, las personas privadas de libertad en relación con los conflictos armados son vulnerables al asesinato, la desaparición forzada, la toma de rehenes, la tortura y otros tratos crueles o inhumanos, la violación y otras formas de violencia sexual, las ejecuciones sumarias y la desatención de sus necesidades básicas, y *condenando* cualquiera de esos actos;

*reconociendo* que esta resolución no entraña nuevas obligaciones jurídicas en virtud del derecho internacional;

*reconociendo también* que esta resolución no modifica los respectivos mandatos, funciones y responsabilidades de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento), conforme se dispone en los estatutos del Movimiento;

*recordando* que los Convenios de Ginebra de 1949 han sido ratificados universalmente;

*reiterando* que el derecho internacional humanitario –especialmente los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, conforme se aplican a los Estados Partes en estos, y el derecho internacional consuetudinario– no ha perdido pertinencia en los conflictos armados internacionales y no internacionales y continúa prestando protección a todas las personas privadas de libertad en relación con esos conflictos;

*destacando* que el mayor respeto y la mayor aplicación del derecho internacional humanitario por todas las partes en un conflicto armado son requisitos previos indispensables para mejorar la situación de las personas privadas de libertad en relación con un conflicto armado;

*teniendo presente* la necesidad de fortalecer el derecho internacional humanitario, especialmente mediante su reafirmación en las situaciones en que no se aplica debidamente y su esclarecimiento o desarrollo cuando no satisface de forma suficiente las necesidades de las víctimas de los conflictos armados;

*teniendo presente* también la necesidad de fortalecer el derecho internacional humanitario en relación con la privación de libertad relativa a los conflictos armados, especialmente en los conflictos armados no internacionales;

*recordando* los importantes cometidos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales) y de la Conferencia Internacional respecto del fortalecimiento del derecho internacional humanitario, según lo dispuesto en los estatutos del Movimiento;

*recordando* que la resolución 1 de la XXXI Conferencia Internacional reconoce la importancia de analizar las preocupaciones humanitarias y las consideraciones militares relativas a la privación de libertad en relación con los conflictos armados, con el fin, entre otras cosas, de garantizar un trato humano y condiciones adecuadas de detención (teniendo en cuenta la edad, el género, las discapacidades y otros factores que pueden aumentar la vulnerabilidad), así como las garantías procesales y jurídicas necesarias que deben asistir a las personas privadas de libertad, internadas o transferidas en relación con un conflicto armado;

*recordando* que, en la resolución 1 aprobada en la XXXI Conferencia Internacional, se invita al CICR a emprender investigaciones, consultas y deliberaciones más extensas, en cooperación con los Estados y, si procede, con otros actores pertinentes, como organizaciones internacionales y regionales, para hallar y proponer diversas opciones y formular sus recomendaciones para asegurarse de que el derecho internacional humanitario sigue siendo práctico y pertinente para prestar protección jurídica a todas las personas privadas de libertad en relación con los conflictos armados;

*observando* el proceso de consulta facilitado por el CICR, que incluyó cuatro consultas regionales, dos consultas temáticas y una reunión abierta a la participación de todos los Estados, los respectivos informes del CICR y las conclusiones de la presidencia, en los cuales se resume esas deliberaciones, con miras a proporcionar a los Estados una base pertinente para la deliberación, y *expresa, además, su aprecio* a todas las partes interesadas que contribuyeron al proceso de consulta;

*reconociendo con aprecio* la estrecha cooperación de los Estados durante todo el proceso de consulta, y *agradeciendo* especialmente a los Estados que acogieron las consultas;

1. *felicita* al CICR por facilitar las consultas sobre el fortalecimiento del derecho internacional humanitario que protege a las personas privadas de libertad, que incluyeron, en particular, un intercambio inicial de ideas sobre los ámbitos de preocupación humanitaria y las protecciones jurídicas conexas que se debería tener en cuenta para un fortalecimiento;
2. *agradece* al CICR y *toma nota* del informe definitivo, sometido a la XXXII Conferencia Internacional, las consultas efectuadas y los temas debatidos, así como los puntos de vista divergentes, entendiéndose que ese informe definitivo es responsabilidad exclusiva de los facilitadores y no expresa necesariamente las opiniones convenidas por los Estados;
3. *agradece* a los Estados que participaron en el proceso de consulta su constructivo compromiso respecto del fortalecimiento del derecho internacional humanitario que

protege a las personas privadas de libertad en relación con un conflicto armado y su voluntad de contribuir con sus conocimientos y experiencia operacionales;

4. *recomienda* que los Estados prosigan su labor de fortalecimiento del derecho internacional humanitario que protege a las personas privadas de libertad, en estrecha cooperación con el CICR, tomando en cuenta las deliberaciones celebradas a lo largo del proceso de consulta que tuvo lugar de 2012 a 2015 y otras labores que los Estados hayan realizado recientemente;
5. *reconoce* que el fortalecimiento de la protección que el derecho internacional humanitario brinda a las personas privadas de libertad, por todas las partes en un conflicto armado, es una prioridad;
6. *reafirma* la fundamental importancia y la continua pertinencia del derecho internacional humanitario convencional y consuetudinario en la protección de las personas privadas de libertad en relación con un conflicto armado, y *pone de relieve* que todos los esfuerzos que se desplieguen en el futuro para fortalecer el derecho internacional humanitario que protege a las personas privadas de libertad en relación con un conflicto armado toman en cuenta esta y otras ramas pertinentes del derecho, según su ámbito de aplicación;
7. *toma nota* de que los ámbitos identificados para examen en la resolución 1 aprobada en la XXXI Conferencia Internacional –garantizar un trato humano y adecuadas condiciones de detención, teniendo en cuenta la edad, el género, las discapacidades y otros factores que pueden aumentar la vulnerabilidad, así como las garantías procesales y jurídicas necesarias para las personas detenidas, internadas o transferidas en relación con conflictos armados– son la base para continuar las deliberaciones;
8. *recomienda* la continuación de una labor detenida, de conformidad con esta resolución, encaminada al logro de uno o varios resultados concretos y de aplicación viable, bajo cualquier forma pertinente o apropiada, de naturaleza jurídicamente no vinculante, con miras a fortalecer las protecciones que otorga el derecho internacional humanitario y velar por que este no pierda su carácter práctico y pertinente en cuanto a la protección de las personas privadas de libertad en relación con un conflicto armado, en particular en lo que concierne a los conflictos armados no internacionales;
9. *acoge con satisfacción* la disponibilidad de los Estados y del CICR para colaborar en la determinación de las modalidades de sus labores futuras, desde el inicio de estas y con el consenso de los Estados participantes, a fin de velar por que estén impulsadas por los Estados, sean colaborativas y no politizadas, de conformidad con la presente resolución;
10. *invita* al CICR a que facilite la labor de los Estados y aporte pericia en los ámbitos humanitario y jurídico, de conformidad con esta Resolución y los estatutos del Movimiento;
11. *invita también* a los Estados y al CICR a que consulten a las Sociedades Nacionales y a otros actores pertinentes, incluidas las organizaciones regionales e internacionales, para enriquecer las deliberaciones, según corresponda;

12. *destaca* que esta resolución y todos los resultados no deberían afectar el estatuto jurídico de las partes en los conflictos armados, ni ser invocados con el objeto de afectar la soberanía de un Estado o la responsabilidad de un gobierno de mantener o restablecer la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos conformes con el derecho internacional humanitario;
13. *invita* al CICR a que presente un informe a la XXXIII Conferencia Internacional sobre las labores que se lleven a cabo de conformidad con la presente la resolución.